Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.506, incrementados en una unidad de las mismas características

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.506. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-1.506.

25 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.-4.220-A.

11195

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra 2-H-252. Auto-pista Sevilla-Huelva. Nueva carretera. Vía para au-tomóviles A-49. Tramo: La Palma del Condado-San Juan del Puerto.

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluído en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobado, por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta

lares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos que también se indican, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupción de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Término municipal de Villarrasa

Día 18 de junio de 1975:

Fincas números 1 al 13, a las diez treinta horas. Fincas números 14 al 28, a las once treinta horas. Fincas números 29 al 36, a las dieciséis horas.

Días 19 de junio de 1975:

Fincas números 37 al 49, a las diez treinta horas. Fincas números 50 al 64, a las once treinta horas. Fincas números 65 al 72, a las dieciséis horas.

Día 20 de junio de 1975:

Fincas números 73 al 87, a las diez treinta horas.

Término municipal de Rociana

Día 20 de junio de 1975:

Finca número 1 (única), a las dieciséis horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa de Porito a Naterio.

tribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho dias ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 23 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección, José Pérez Valdivieso.—4.315-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Naturaleza expropiación
	Término municipal de Villarrasa	
1 2 3 4 5	D. Tomás Fernández Montes. D. Antonio Valdayo Domínguez D. José Fernández Montes D. Manuel Salas Ramos D. Antonio Fernández Montes	Tierra calma. Tierra calma-viñas.

Finca número	Propietario	Naturaleza expropiación
6	D. Antonio Valdayo Domin-	
7 8	guez	Tierra calma-viñas. Viñas.
	Pérez	Viñas.
9 10	D. Pedro Fernández Montes. D. José Valdayo Mesa	Viñas. Viñas,
11	D. Antonio Fernández Montes	Viñas.
12 13	Celulosa D. José Fernández Montes	Eucaliptos. Viñas
14	D. Francisco Valdayo Mesa.	Viñas-olivo.
15 16	D. Francisco García Infante. D. Manuel Martín Delgado.	Viñas-olivo. Viñas
17 18	D. Manuel Martín Delgado. D. Manuel Pilón Ojeda D. Antonio Maraver Fernán-	Viñas.
	dez	Viñas.
19 20	D. Manuel Martín Delgado. D. José Salas Valderas	Olivos. Tierra calma.
21	D. Fernando Casado Blan- dón	Viñas.
22 23	D. José Valdayo Mesa D. José Valdayo Mesa	Viñas.
23 24	D. Pedro Valderas López	Olivos. Olivos-tierra calma.
25 26	D. Francisco Valdayo Mesa. D. Antonio Valdayo Domín-	Olivos.
-	guez	Viñas.
27 28	D. Juan García Pérez D. Antonio Fernández Montes	Viñas. Viñas.
29	D. José Martín Carrasco	Viñas.
30 31	D. José Salas Valderas D. Mariano Salas Iglesias	Viñas. Viñas.
32	D. Fernando Casado Blan-	Viñas.
33	dón D. Mariano Salas Iglesias	Viñas.
34 35	D. Manuel Martin Lagares. D. Antonio Camacho Valde-	Viñas.
36	ras D.ª Rosario Camacho Valde-	Viñas.
37	D. Tomás Fernández Caste-	Viñas-olivos.
38	llano D. Isidoro Castellano Gil	Viñas. Viñas.
39 40	D. Manuel Picón Ojeda D. Antonio Maraver Fernán- dez *	Viñas. Viñas.
41	D. Luis Martín Azuero	Viñas.
42 43	D. Miguel Barrera Raposo D. Mariano Salas Iglesias	Viñas. Viñas.
44	D. Diego Bernal Pérez	Viñas.
45 46.	D. Marcos Ruiz Vallejo Viuda de don Manuel Salas	Viñas.
47	Martín D.ª Rosario Camacho Valde-	Viñas.
48	D. Manuel Fernández Rapo-	Viñas.
49	so D. José Martín Carrasco	Viñas. Viñas.
50 51	D. Joaquín Martín López D. José Domínguez Andra-	Viña s.
52	de	Viñas. Viñas.
53	D. José María Fernández Ra-	
54	poso D. Ignacio Valderas Ojeda.	Viña s. Viña s.
55	D. Manuel Martin Lagares.	Viñas.
-56	D. Francisco Mairena Anda- luz	Viñas.
57 58	D. Juan Salas Boa	Viñas. Viñas.
59	D. Francisco Ojeda Riesgo. D. Santiago Valdayo Mer-	Viñas.
.60	D. Santiago Valdayo Mer- chante	Viñas.
61 62	D. Manuel Valdayo Martín. D. José Pevidal Ramos	Viñas-olivos. Viñas-olivos.
63	D. Manuel Fernández Ra-	9
, 64	Viuda de don Manuel Igle- sias Pérez	Olivos-tierra calma. Olivos-tierra calma.
65 66	D. Juan Carrasco Macías D. Manuel Fernández Rapo-	Olivos-tierra calma.
67	D. José Mairena Lagares	Viñas. Viñas.
68	D. Juan Boa Carrellán	Viñas. Viñas.
69	D. José Colorado Domín- guez	Viñas.
70	D. José María Márquez Ba- rrera	Viñas.
71 Ì	D. Pedro Palomo Gámez	Viñas.

Finca número	Propietario	Naturaleza expropiación
72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86	D. Manuel Martín Lagares. D. Vicente García García D. Manuel García González. D. Antonio Muñiz García D. Aurelio Díaz Boza D. **Lucía Márquez Barrera. D. Teodomiro Márquez Barrera D. Manuel González Valdayo D. Luis de Vidal Ramos D. José Salvador Gil D. Luis de Vidal Ramos D. Manuel Camacho Pérez D. Silvestre Martín Picón D. Aftonio Díaz Valdayo D. Francisco Ferrano Morales	Viñas. Huerta. Viñas. Viñas. Viñas. Viñas. Viñas. Viñas. Tierra calma-euca-
87	 D. José María Pérez Barroso. Término municipal de Rociana D. Juan Ferraro Jiménez 	liptos. Viñas. Eucaliptos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11196

ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1975-76 en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 39 de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975, por la que se hace público el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-76,
Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Convocatoria de beca-salario.—Se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1975-76, en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

Concepto de beca-salario. -- Se entiende por beca-salario la ayuda que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones requeridas para ello, precisan, por contribuir al sostenimiento familiar, la ayuda económica que en otro caso aportarían para este fin

este fin.

En el supuesto de que el solicitante sea huérfano absoluto, podrá también disfrutar de la beca-salario, siendo él mismo el destinatario de la ayuda económica.

Por excepción, también podrá disfrutar de beca-salario el estudiante casado, siempre que solicite beca en concepto de

renovación.

Art. 3.º Clases de becas.—Se convocan las siguientes becas

a) En concepto de «Renovación» para todos los alumnos que,

a) En concepto de «Renovación» para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1974-75, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de reunir todas las circunstancias económicas y complementarias correspondientes.

b) Quinientas becas-salario de nueva adjudicación para «Iniciar» estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones económicas y complementarias correspondientes. Para la concesión de estas becas tendrán especial prioridad el huérfano absoluto, el huérfano de padre o cuya cabeza de familia se encuentre incapacitado para el trabajo por enfermedad o accidente, o que se halle en situación de desempleo el año anterior, o carezcan de bienes inmuebles (con exclusión de la vivienda familiar), rústicos o urbanos, o negocios comerciales o industriales, siempre que reúnan los requisitos generales de la convocatoria para aspirar a este beneficio. Todas estas condiciones deberán ser documentalmente acreditadas y acompañadas a la solicitud.

Art. 4.º Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.—Podrán solicitar beca salario los alumnos que pretendan realizar estudios, en régimen de enseñanza oficial, en los siguientes Centros de Educación Universitaria:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores. Escuelas Universitarias.
- Colegios Universitarios
- Art, 5.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a becasalario.
 - A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

Ser español

2.º No vivir independizado económicamente de los padres, z.º No vivir independizado economicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudios u otros motivos, que hagan suponer fundadamente no ser imprescindible la ayuda económica, salvo las excepciones previstas en el artículo 2.º, o cuando lo sea por razones laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo relativa a beca-salario de esta misma fecha para sus mutualistas.

3.º No superar el nivel de ingresos familiares determinados según al baremo económica a cua se refiere el artículo 2.º a como según el haremo económica a cua se refiere el artículo 2.º a como según el haremo económica a cua se refiere el artículo 2.º a como económica el artículo

según el baremo económico a que se refiere el artículo 8.º, apartados al y bl de esta Orden.

4.º Que el grado académico que aporte el solicitante, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, sea el adecuado para acceder a los estudios de Educación Universitaria que pretenda seguir.

No poseer título académico que habilite para el ejercicio

profesional.

6.º, No pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades Públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.
7.º Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o proce-

dencia para realizar los estudios.

8.º Acreditar una conducta correcta, tanto académica como

social.

9.º Acreditar la necesidad de la ayuda económica para sos-

tener su familia.

- 10. Los trabajadores por cuenta ajena o autónomos habrán de acreditar documentalmente, tanto del cabeza de familia como de los demás miembros que de él dependan, lo siguiente:
- a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará, a estos efectos, la vivienda familiar.
- a estos efectos, la vivienda familiar.

 b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, no poseer bienes raíces sujetos a la misma, ni explotaciones agrarias de ninguna clase, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía o que, estando sujetos, la suma de las cuotas al Tesoro de la «cuota fija» de esta Contribución no exceda de 1.500 pesetas.

 c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la «cuota por beneficios» por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas y el volumen de operaciones anuales de 300 000 pesetas.

de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

No tener a su cargo trabajadores asalariados.

- Art. 6.º Destinatarios de la ayuda.—Serán destinatarios de la compensación salarial:
 - Los ascendientes.
- 2.º El propio solicitante en caso de ser huérfano absoluto, o de acuerdo con las condiciones que fija la Orden del Ministerio
- de Trabajo para sus mutualistas.

 3.° El estudiante casado en los supuestos especiales admitidos.

Art. 7.º Normas económicas.

- A) Nivel de ingresos familiares.
- 1.º Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computables en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social y Mutualidad del Seguro
- 2.º Para los trabajadores incluídos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salade la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo, excepto las horas extraordinarias, durante un año, contados desde el 1 de marzo de 1974 a 28 de febrero de 1975. Cuando el empresario tenga concretada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de estos. La Entidad gestora con base a dicho certificado evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

 3.º Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén exentos de la «cuota por beneficios» del impuesto industrial y de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en caso de la renovación de la ayuda se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1974.

res durante el año 1974.